



## RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N.º 070 -2016-OSINFOR

Lima, 21 JUL. 2016

### VISTOS:

El Informe N.º 001-2015-OSINFOR-CPAD, de fecha 10 de agosto de 2015, emitido por los miembros de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR y el Informe N.º 019-2016-OSINFOR/01.1.1, de fecha 14 de julio de 2016, emitido por la Asesora II (e) de la Alta Dirección en Asuntos Normativos del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, establece los principios, deberes y prohibiciones éticos que rigen para los servidores públicos de las entidades de la Administración Pública, indicando en su numeral 10.1 del artículo 10º que la trasgresión a éstos principios, deberes y prohibiciones, se consideran infracciones al Código, generando responsabilidad pasible de sanción;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM, establece que aquellos procedimientos disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley N.º 30057 se regirán por las normas por las cuales se les imputó responsabilidad hasta la terminación en segunda instancia administrativa;

Que, el Informe N.º 01-EE-2011-02-5312, denominado “Informe de Examen Especial de las Concesiones Forestales y de Fauna Silvestre, otorgadas por el Estado para la explotación de los recursos maderables y no maderables de la Región Selva, supervisadas por el OSINFOR, Periodo: julio a diciembre 2009 / enero a diciembre 2010”, emitido por el Jefe del Órgano de Control Institucional, dispone que la Presidencia Ejecutiva del OSINFOR implemente las recomendaciones consignadas en la Observación N.º 01 del citado informe;

Que, mediante Resolución Presidencial N.º 111-2012-OSINFOR, de fecha 23 de agosto de 2012, se conformó la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (en adelante OSINFOR), siendo los integrantes el Jefe (e) de la Oficina de Administración, el Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Jefe (e) de la Sub Oficina de Recursos Humanos, a fin de que se encarguen de evaluar la responsabilidad administrativa en que pueden incurrir los empleados públicos de la entidad;



Que, mediante Carta N.º 001-2014-OSINFOR-CPAD, de fecha 24 de julio de 2014 y notificada el 31 de julio del 2014, la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios del OSINFOR, comunicaron al ex Supervisor Forestal Jesús Antonio Gonzales Oliveros, el inicio del procedimiento administrativo disciplinario en su contra por los hechos descritos en la citada carta, concediéndole un plazo de cinco (05) días hábiles para la presentación de sus descargos;

Que, de igual forma mediante Carta N.º 002-2014-OSINFOR-CPAD, de fecha 24 de julio de 2014 y notificada el 30 de julio del 2014, la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios del OSINFOR, comunicaron al ex Sub Director (e) de la Supervisión de Concesiones Forestales y de Fauna Silvestre, William Omar Guerrero Ruiz, el inicio del procedimiento administrativo disciplinario en su contra por los hechos descritos en la citada carta, concediéndole un plazo de cinco (05) días hábiles para la presentación de sus descargos; el mismo que se efectuó mediante escrito S/N de fecha 04 de agosto de 2014 y presentado el 05 de agosto del mismo año, a fin de desvirtuar los hechos atribuidos;

Que, en estricto, de conformidad a la Observación N.º 01 del Informe N.º 01-EE-2011-02-5312, la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios del OSINFOR a través de la Carta N.º 002-2014-OSINFOR-CPAD, le atribuye al señor William Omar Guerrero Ruiz, que en su condición de ex Sub Director (e) de Supervisión de Concesiones Forestales y de Fauna Silvestre, habría realizado una evaluación deficiente al dar conformidad y derivar al Director de la Dirección de Supervisión de Concesiones Forestales y de Fauna Silvestre el Informe de Supervisión N.º 235-2010-OSINFOR-DSCFFS, emitido por el Ingeniero Forestal Jesús Antonio Gonzales Oliveros, ex supervisor de dicha Dirección de línea, quien laboró, suscribió y tramitó el informe antes indicado en base a estudios y evaluaciones irreales, omitiendo la declaración de información de contratación efectuada, con lo cual avaló la falsedad plasmada por el concesionario en el Plan Operativo Anual (POA V) y balance de extracción evaluados durante la supervisión efectuada, generando con ello el favorecimiento al concesionario para que continúe con el aprovechamiento ilegal de recursos forestales fuera del límite de la concesión por un volumen de 73.499 m<sup>3</sup> Cedro "*Cedrela odorata*" cuyo valor de comercialización asciende a S/. 72,746.01 nuevos soles, situación fáctica que no se condice con los fines de la función pública establecidos en el artículo 3º de la Ley N.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública;

Que, asimismo, a través de la Carta N.º 001-2014-OSINFOR-CPAD, la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios del OSINFOR le atribuye al señor Jesús Antonio Gonzales Oliveros, que en su condición de ex Supervisor Forestal de la Dirección de Supervisión de Concesiones Forestales y de Fauna Silvestre, habría elaborado, suscrito y tramitado el Informe N.º 235-2010-OSINFOR-DSCFFS, en base a estudios y evaluaciones irreales, omitiendo la declaración de información de contrastación efectuada, con lo cual usted avaló la falsedad de los datos plasmados por el concesionario en el Plan operativo anual V (POA V) y balance de extracción evaluados durante la supervisión efectuada, generando con ello el favorecimiento al concesionario para que continúe con el aprovechamiento ilegal de recursos forestales fuera del límite de la concesión por un volumen de 73.499 m<sup>3</sup> Cedro "*Cedrela odorata*" cuyo valor de comercialización asciende a S/. 72,746.01 nuevos soles; situación fáctica que no se condice con los fines de la función





pública establecidos en el artículo 3° de la Ley N.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública;

Que, de conformidad al numeral 4.8 de la Guía para el Desarrollo de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del OSINFOR, aprobada por Resolución Presidencial N° 028-2014-OSINFOR, la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios del OSINFOR, como órgano instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario, remitió a la Presidencia Ejecutiva del OSINFOR, el Informe N.° 001-2015-OSINFOR-CPAD, de fecha 10 de agosto de 2015, dando cuenta de las conclusiones y recomendaciones arribadas como consecuencia de la evaluación realizada, en torno a la presunta responsabilidad administrativa en que habría incurrido el mencionado ex funcionario y el ex supervisor, comprendido en la Observación N.° 01 del Informe N.° 001-EE-2011-02-5312, del Órgano de Control Institucional del OSINFOR;



Que, el mencionado Informe N.° 001-2015-OSINFOR-CPAD, se da cuenta que de la revisión de los actuados administrativos, se advierten evidencias sustanciales que los cargos atribuidos al señor William Omar Guerrero Ruiz, ex Sub Director (e) de Supervisión de Concesiones Forestales y de Fauna Silvestre del OSINFOR, no suponen transgresión al principio de probidad y deber de responsabilidad regulados respectivamente en el numeral 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley N.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública;



Que, en relación al señor Jesús Antonio Gonzales Oliveros, el acotado Informe N.° 001-2015-OSINFOR-CPAD concluye que como consecuencia de la evaluación realizada a los hechos atribuidos al ex Supervisor Forestal de la Dirección de Supervisión de Concesiones Forestales y de Fauna Silvestre, comprendido en la Observación N.° 01 del Informe N.° 001-EE-2011-02-5312, del Órgano de Control Institucional del OSINFOR, se encuentra demostrada la infracción al principio de probidad y al deber de responsabilidad establecidos en el numeral 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley N.° 27815;



Que, en efecto, la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios del OSINFOR de acuerdo a lo desarrollado en el considerando precedente, ha establecido que el señor William Omar Guerrero Ruiz, que si bien en su condición de ex Sub Director (e) de Supervisión de Concesiones Forestales y de Fauna Silvestre, otorgó conformidad al Informe de Supervisión N.° 235-2010-OSINFOR-DSCFFS, también es verdad que no existe manera determinar *a priori* que los datos allí consignados sean falsos o no correspondan a la realidad de los hechos expuestos. Por ello, a mérito de la medida de control dispuesta por el propio ex funcionario a través del Memorándum N.° 053-2011-OSINFOR-DSCFFS/SDSCFFS, de fecha 01 de febrero de 2011 se permitió determinar la falsedad de los datos consignados en el Informe de Supervisión N.° 235-2010-OSINFOR-DSCFFS. En efecto, de la revisión del expediente administrativo consta la realización de tres (3) verificaciones posteriores (Informes Técnicos N.° 094-2011-OSINFOR-DSCFFS, N.° 140-2011-OSINFOR-DSCFFS y N.° 144-2011-OSINFOR-DSCFFS, de fechas 12 de mayo, 18 de julio y 01 de agosto de 2011, respectivamente), a fin de poder determinar que el ex Supervisor Forestal Gonzales Oliveros, faltó a la verdad en los datos consignados en su informe de supervisión;

Que, adicionalmente a ello, cabe agregar que la buena fe es un principio de orden laboral implícito en toda relación o contrato de trabajo, por lo que en efecto no es materialmente posible o razonablemente posible determinar *per sé* que los datos consignados en el acotado informe de supervisión no corresponden a la información recogida en campo. Siendo ello así, y concordando con lo recomendado por el órgano instructor somos de la consideración que el cargo imputado al ex Sub Director se ha desvanecido, por lo que en el presente extremo no le asistiría responsabilidad disciplinaria;



Que, en relación al señor Jesús Antonio Gonzales Oliveros, la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios del OSINFOR considera que el procesado en su condición de ex Supervisor Forestal de la Dirección de Supervisión de Concesiones Forestales y de Fauna Silvestre, si infringió el principio de probidad establecido en el numeral 2 del artículo 6° y el deber de responsabilidad previsto en el numeral 6 del artículo 7°, de la Ley N.° 27815, al haber elaborado, suscrito y tramitado el Informe N.° 235-2010-OSINFOR-DSCFFS, en base a estudios y evaluaciones irreales, omitiendo la declaración de información de contrastación efectuada, con lo cual avaló la falsedad de los datos plasmados por el concesionario en el Plan operativo anual V (POA V) y balance de extracción evaluados durante la supervisión efectuada, generando con ello el favorecimiento al concesionario para que continúe con el aprovechamiento ilegal de recursos forestales fuera del límite de la concesión por un volumen de 73.499 m3 Cedro "*Cedrela odorata*" cuyo valor de comercialización asciende a S/. 72,746.01 nuevos soles, situación fáctica que no se condice con los fines de la función pública establecidos en el artículo 3° de la Ley N.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, lo cual ha quedado plenamente demostrado en base a los Informes Técnicos N.° 094-2011-OSINFOR-DSCFFS, N.° 140-2011-OSINFOR-DSCFFS y N.° 144-2011-OSINFOR-DSCFFS, de fechas 12 de mayo, 18 de julio y 01 de agosto de 2011, respectivamente; recomendando al Presidente Ejecutivo del OSINFOR, se imponga una multa ascendente a 5.24 Unidades Impositivas Tributarias – UIT;



Que, en consecuencia, ha quedado acreditado que el señor William Omar Guerrero Ruiz, en relación al cargo imputado, no infringió el principio de probidad ni el deber de responsabilidad previstos respectivamente en el numeral 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7°, de la Ley N.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; por lo que corresponde eximirlo de toda responsabilidad administrativa;

Que, sin embargo en relación a la situación del señor Jesús Antonio Gonzales Oliveros, en concordancia con lo recomendado por el órgano instructor, ha quedado demostrado la infracción al principio de probidad estipulado en el numeral 2 del artículo 6°, y al deber de responsabilidad establecido en el numeral 6 del artículo 7, ambos de la Ley N.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, por cuanto la conducta desplegada es contraria a los valores de rectitud, honradez y honestidad, componentes primordiales de la función pública, sin haber asumido el debido respeto a la función pública, al haber elaborado, suscrito y tramitado el Informe N.° 235-2010-OSINFOR-DSCFFS en base a estudios y evaluaciones irreales, correspondiendo por ende, se le imponga una multa de 5.24 Unidad Impositiva Tributaria – UIT, importe equivalente al gasto efectuado por el procesado en la supervisión materia de la presente investigación disciplinaria;



Que, el artículo 12° de la Ley N.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, señala que las entidades públicas aplicarán, contando con opinión jurídica previa, la correspondiente sanción de acuerdo al reglamento de la presente Ley, al Decreto Legislativo N.° 276 y su Reglamento, cuando corresponda, y a sus normas internas, para el presente caso, la Guía para el Desarrollo de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del OSINFOR, aprobada por la Resolución Presidencial N.° 032-2013-OSINFOR, modificada por Resolución Presidencial N.° 028-2014-OSINFOR;

Que, el numeral 4.9 de la acotada Guía para el Desarrollo de Procesos Administrativos Disciplinarios, establece como prerrogativa del Presidente Ejecutivo, adoptar o no las recomendaciones contenidas en el informe final, y de ser el caso, acogiendo, incrementando o reduciendo la sanción propuesta; de conformidad a los criterios de graduación de la sanción establecidos en el artículo 10° del Reglamento del Código de Ética de la Función Pública;

Que, a través del Informe N.° 019-2016-OSINFOR/01.1.1, de fecha 14 de julio de 2016, la Asesora II (e) de la Alta Dirección en Asuntos Normativos del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, opina que el Procedimiento Administrativo Disciplinario se ha tramitado con las garantías del debido procedimiento y en el marco del principio de legalidad establecido en el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Con la visación de la Asesora II (e) de la Alta Dirección en Asuntos Normativos del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y modificatorias, el Decreto Legislativo N.° 1085, Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N.° 065-2009-PCM, la Resolución Presidencial N.° 028-2014-OSINFOR que aprueba la Guía para el Desarrollo de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del OSINFOR;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- ABSOLVER** al señor William Omar Guerrero Ruiz, en su calidad de ex Sub Director (e) de Supervisión de Concesiones Forestales y de Fauna Silvestre del OSINFOR, por los fundamentos señalados en los considerandos doce y trece de la presente resolución, al no haber infringido el principio de probidad y el deber de responsabilidad establecidos respectivamente en el numeral 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley N.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, por haber hecho suyo el Informe de Supervisión N.° 235-2010-OSINFOR-DSCFFS, emitido por el ingeniero Jesús Antonio Gonzales Oliveros, ex supervisor de dicha Dirección de línea, quien laboró, suscribió y tramitó el informe antes indicado en base a estudios y evaluaciones irreales, omitiendo la declaración de información de contratación efectuada, con lo cual avaló la falsedad plasmada por el concesionario en el Plan Operativo Anual (POA V) y balance de extracción evaluados durante la supervisión efectuada, generando con ello el favorecimiento al concesionario para que continúe con el aprovechamiento ilegal de

recursos forestales de la especie Cedro "*Cedrela odorata*" cuyo valor de comercialización asciende a S/. 72,746.01 nuevos soles, al haber procedido conforme a sus atribuciones.

**ARTÍCULO 2°.- ATRIBUIR** responsabilidad administrativa disciplinaria al señor Jesús Antonio Gonzáles Oliveros, en su calidad de ex Supervisor Forestal de la Dirección de Supervisión de Concesiones Forestales y de Fauna Silvestre del OSINFOR, por infracción al principio de probidad y deber de responsabilidad establecidos respectivamente en el numeral 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7, ambos de la Ley N.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, por el hecho de haber elaborado, suscrito y tramitado el Informe N.° 235-2010-OSINFOR-DSCFFS, en base a estudios y evaluaciones irreales, omitiendo la declaración de información de contrastación efectuada, con lo cual usted la falsedad de los datos plasmados por el concesionario en el Plan operativo anual V (POA V) y balance de extracción evaluados durante la supervisión efectuada, con lo cual habría favorecido al concesionario para que continúe con el aprovechamiento ilegal de recursos forestales fuera del límite de la concesión por un volumen de 73.449 m3 de la especie Cedro "*Cedrela odorata*" cuya comercialización se estima en S/. 72,764.01 nuevos soles; consecuentemente se le impone la sanción de multa ascendente a 5.24 Unidades Impositivas Tributarias - UIT, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



**ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR** a la Sub Oficina de Recursos Humanos de la Oficina de Administración del OSINFOR, la notificación de la presente resolución a los señores William Omar Guerrero Ruiz y Jesús Antonio Gonzáles Oliveros, respectivamente.



**ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de la Información, la publicación de la presente resolución presidencial en el Portal Institucional del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR ([www.osinfor.gob.pe](http://www.osinfor.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese,



**MÁXIMO SALAZAR ROJAS**  
Presidente Ejecutivo (e)

Organismo de Supervisión de los Recursos  
Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR